

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud presentada con radicado número CE-14583-2024 del 03 de septiembre de 2024, mediante Auto número AU-03092-2024 del 03 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentado por GRUPOAQUA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900.226.055-0, representada legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.575.843, mediante su apoderado el señor SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.716.261, en beneficio del predio identificado con FMI 026-27091, ubicado en la zona urbana del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Resolución N° RE-03480-2024 del 09 de septiembre de 2024, se corrige un error formal de la actuación jurídica número AU-03092-2024 del 03 de septiembre de 2024, respecto a los datos del solicitante y apoderado del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Indicándose que, para todos los efectos legales se entenderá que SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.716.26, es quien actúa como solicitante y el GRUPOAQUA S.A.S., identificado con NIT. 900.226.055-0, a través de su representante legal la señora AMALIA LONDOÑO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.575.843, actúa como apoderado en el proceso.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-06403-2024 del 24 de septiembre del 2024**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

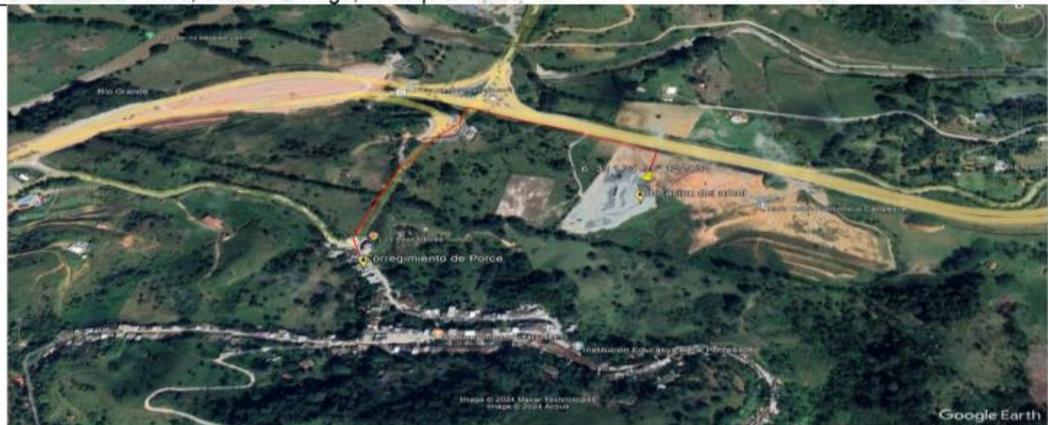
3. OBSERVACIONES

3.1. Acceso.

Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente dos (2) horas, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, hasta el corregimiento Porce, una vez allí, se realiza desplazamiento hacia el predio de interés, el cual se ubica exactamente en las coordenadas geográficas 6°33' 1.33" N, 75°12' 9.32" W 1074.

Por lo anterior, en etapa de procesamiento de datos, se realiza un mapa descriptivo en el aplicativo Software portal geográfico GOOGLE EARTH, el cual es una herramienta de navegación para localizar de manera precisa el lugar referenciado y la forma de acceder al mismo a partir de los lugares mencionados.

Figura 1.
 Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, denominado sin nombre ubicado en la vereda Porce, Santo Domingo, Antioquia.



Fecha de Imagen satelital: Año 2021

Ubicación: Vereda Porce, Santo Domingo, Antioquia.

Fuente: Google Earth.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Conforme a las coordenadas georreferenciadas en campo de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, y con el fin de tener una verificación puntual de dónde se encuentra ubicado el predio y los árboles de interés, a través del MAPGIS de CORNARE, el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras, se realizó una indagación detallada de la ubicación del individuo arbóreo, corroborando el código catastral del predio, el uso del suelo y si este se halla cerca o dentro de alguna determinante ambiental. Arrojando los siguientes resultados (Ver figura 2 y 3).

Tabla 1. Coordenadas geográficas ubicación árboles objeto de aprovechamiento.

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
0,40 metros	Punto 1	-75	12	9.32	6	33	1.33

➤ Información matrícula del predio

El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el Pk_predios 6902004000000100058, en la vereda Porce, Santo Domingo, Antioquia.

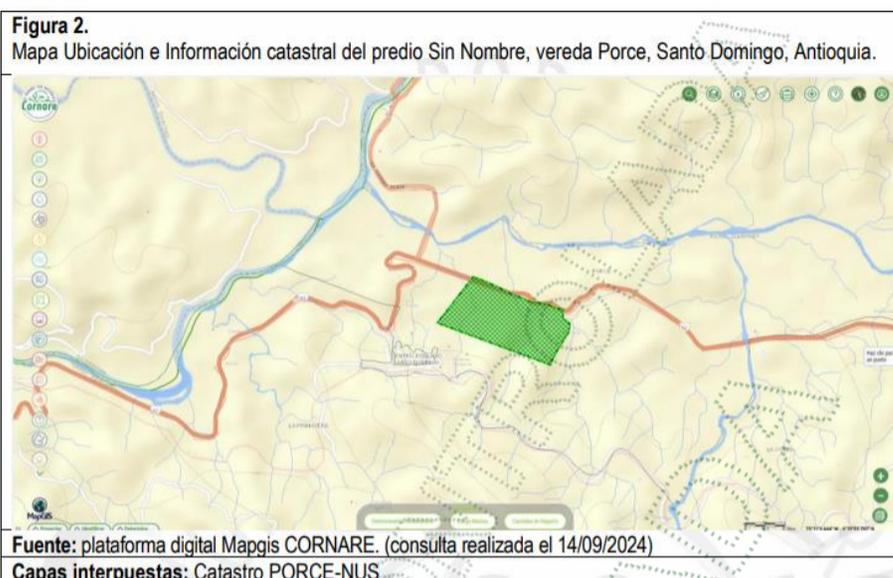


Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés

OBJECTID_1	3198
PK_PREDIOS	6902004000000100058
MATRICULA	22819
Area_Predio	157298

Fuente: plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

➤ **Información clasificación POMCA – Río NARE**

En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:

Figura 3.
Información clasificación POMCA o áreas protegidas en el lugar de interés, predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Porce, Santo Domingo, Antioquia.



DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
DENSIDADES	El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante
RONDAS HÍDRICAS	El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante
HUMEDALES	El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante
ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022	El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, el predio de interés no presenta alguna determinante ambiental.

3.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE DATOS DE ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

La revisión de los individuos arbóreos en campo, se basó en la corroboración identificación taxonómica, el estado fitosanitario de cada individuo teniendo en cuenta la condición del árbol (vivo, muerto por insectos, quebrado por viento, presencia de chancros, hongos, o algún daño mecánico), las variables dasométricas cuantitativas, DAP (cm), HT (Altura total) HC (Altura comercial) y la georreferenciación de los mismos, para ello, se usaron equipos forestales (cinta métrica) y el GPS el cual tiene un error mínimo al momento de georreferenciar los árboles de interés.

A continuación, se presenta la información respecto a las variables tomadas en campo de los árboles de interés.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Tabla 3. Información dasométrica árboles objeto de aprovechamiento.

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	G (Área basal)	VT ()	VC ()	Tipo de aprovechamiento
1	Moraceae	Ficus sp.	Caña Dulce	2.84	1.2	12	3.5	0,257	0.0007	0.0003	Tala
TOTAL											

Con los datos registrados en campo de las variables dasométricas y para tener una dimensión de la madera del individuo arbóreo evaluado, se halla el volumen aplicando la fórmula volumen árboles en pie, a saber:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \left(\frac{\pi}{4}\right) \times \text{DAP}^2 \times (h_t \text{ ó } h_c) \times Ff$$

3.5. Registro Fotográfico:

Por la tabla anterior, se tiene que, el volumen total para el individuo arbóreo evaluado es 0.0007 m³ de madera en bruto y 0.0003 m³ de madera comercial.



Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico árboles de interés ubicados en el predio "Sin Nombre", vereda Porce, Santo Domingo, Antioquia.

4. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de la revisión del árbol aislado, ubicado en la vereda Porce, municipio de Santo Domingo, Antioquia, se conceptúa lo siguiente:

4.1. De acuerdo a lo registrado en campo, se observó un (1) individuo arbóreo, correspondiente a una especie introducida siendo:

✓ Un (1) Caña Dulce (Ficus S.P).

4.2. El árbol registrado en campo, se encuentra vivo, en estado verde, su fuste presenta chancros, hongos y daños mecánicos o enfermedad, el árbol se desea aprovechar para interés personal, construcciones civiles.

4.3. La especie identificada no se encuentran catalogadas en algún grado de amenaza pues NO están en el libro rojo de plantas de Colombia, ni se encuentra en la Resolución Número 0316 de 1974 "Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables" (la cual sigue vigente) y la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" así como tampoco están en el acuerdo Corporativo No. No 404 de 2020, por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la Jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinantes.

4.4. En cuanto a la zonificación POMCA, la ubicación del árbol de interés no presenta alguna determinante ambiental.

4.5. Por lo descrito a lo largo del presente informe técnico contemplando la ubicación del árbol solicitado objeto de aprovechamiento, su especie, estado en el que se encuentra, volumen, y el tipo de aprovechamiento; se considera técnicamente viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el total de un (1) individuo arbóreo ubicado en el predio "Sin Nombre", vereda Porce municipio de Santo Domingo, Antioquia, el cual se encuentra distribuido así:

Tabla 4. Información autorización árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Moraceae	Ficus sp.	Caña Dulce	1

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	
FAVORABLE <input checked="" type="checkbox"/>	FAVORABLE
TITULAR PERMISO	GRUPOAQUA S.A.S.
NIT	900226055-0
VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN:	Tres (3) meses
NOMBRE DEL PREDIO	No Aplica
VEREDA	Porce
MUNICIPIO	Santo Domingo
DEPARTAMENTO	Antioquia

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 (citar artículo vigente), establecen

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06403-2024 del 24 de septiembre del 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nús, de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.716.261, a través de su apoderada la empresa **GRUPOAQUA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.575.843, o quien haga sus veces, en beneficio del predio identificado con FMI 026-22819, ubicado en el corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo, para las siguientes especies y volúmenes:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Volumen comercial (m³)	Coordenadas Geográficas						
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
0.40	3	Moraceae	Ficus sp.	Caña Dulce	0.0003	-75	12	9.32	6	33	1.33	1074
				Total	0.003m3							

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del individuo anteriormente descrito se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación del predio	-75	12	9.32	6	33	1.33	1074

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, a través de su apoderada la empresa **GRUPOAQUA S.A.S**, que todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad.

Parágrafo: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.716.261, a través de su apoderada la empresa **GRUPOAQUA S.A.S**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, 1, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

Opción 1.

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Iguá (Albizia guachapele), Gualanday (Jacaranda caucana), Cajeto (Trichanthera gigantea), Caracolí (Anacardium excelsum), Carbonero (Calliandra pittieri), Ocobo (Tabebuia rosea), Guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha) Cumulá (Aspidosperma polyneurom), Donde (Maclura tinctoria), Aceituno (Vitex cymosa), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses a días hábiles después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,80 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpiezas año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico.

➤ Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo.

Opción 2.

Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$70.500 a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare,, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativo por el aprovechamiento del búcaro y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

Parágrafo 1º: El plazo para las actividades de siembra relacionadas con el cumplimiento de las medidas de compensación, la CORPORACIÓN otorga un plazo que no sobrepase los tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Una vez se hayan sembrado los árboles o realizado el correspondiente pago se debe informar a la corporación para su debida verificación.

Parágrafo 2º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.
- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.
- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

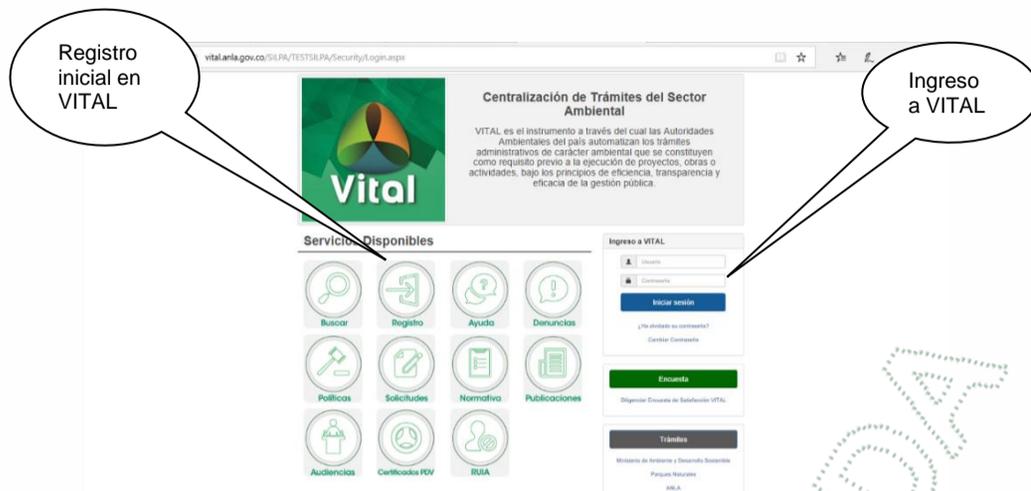
Parágrafo 1º: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2º: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.

Parágrafo 3º: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al autorizado, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro.



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.716.261, a través de su apoderada la empresa **GRUPOAQUA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.575.843, o quien haga sus veces, entregando copia controlada del informe técnico N° IT-06403-2024 del 24 de septiembre del 2024 y de la presente actuación jurídica, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el



mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉL OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900644215
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 26/09/2024
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados
Técnico: Orlando Vargas

